



Nº 196737

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 899 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE BOLSAS DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO", ELABORADO EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO AMADO DE LLAMAS GRANADA CON REG. CTCA N° I-179, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA FLEXOPLAST S.A. Y SU REPRESENTANTE EL SEÑOR MAREIRIAN EDUARDO PÉREZ RAMÍREZ LOVERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 14-698-26, 34, UBICADA EN LA CALLÉ JOSÉ PAPPALARDO CASI TTE. SEGUNDO BENIGNO CÁCERES, DE LA CIUDAD DE ASUNCION".

Página 1 de 2

Asunción, 27 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 516/2.019, de fecha 01 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Pedro Amado De Llamas Granada, con registro CTCA Nº I-179, correspondiente al Provecto "FÁBRICA DE BOLSAS DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO", cuyo Proponente es la Empresa FLEXOPLAST S.A. y su representante es el Señor Lucio Tranquilino Villalba Giménez, desarrollado en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral Nº 14-698-26, /34, ubicada en la Calle José Pappalardo casi Tte. Segundo Benigno Cáceres, de la Ciudad de Asunción -

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benitez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 020/2.019, de fecha 17/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. ------Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución AA DGCCARN Nº 557/2016 de fecha 10/8/2016.---Que, la actividad que se desarrollara consiste en una Fábrica de Bolsas de Polietileno y Polipropileno", y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos .--Que, cuenta con una Oficina con baño de 103,04 m2, Tinglado área de trabajo de 489 m2, Habitación contigua al tinglado de 62,05 m2.--Que, utiliza las maquinarias y equipos que se detallan: Equipos de informática y de Aire acondicionado, carretillas para mover pallets, muebles y útiles para administración, tarros y recintos para las basuras, mescladora, estrujador, termo formadora (Unidad de moldeado) impresora, compresor de aire, equipo de enfriamiento de agua fría, equipo de enfriamiento de agua natural, molino de desechos y reciclado. La producción anual se estima una producción de 25 a 30 toneladas mensual de envases terminados.-Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 2249/2019 de fecha 25/03/2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental,------Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Reconsos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 196738

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 899 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE BOLSAS DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO", ELABORADO EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO AMADO DE LLAMAS GRANADA CON REG. CTCA N° I-179, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA FLEXOPLAST S.A. Y SU REPRESENTANTE EL SEÑOR MAREIRIAN EDUARDO PÉREZ RAMÍREZ LOVERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 14-698-26, 34, UBICADA EN LA CALLE JOSÉ PAPPALARDO CASI TTE. SEGUNDO BENIGNO CÁCERES, DE LA CIUDAD DE ASUNCION".

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyectó evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 196737 (Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 196738 (Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Thong Diego Lezoano Galeano, Director General

YDES

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales